



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN,
DEPARTAMENTO DE RIVAS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1899-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Alcaldía Municipal de Belén, departamento de Rivas, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-107-19**, emitido por la Delegación Territorial de Oriente con sede en la ciudad de Granada, departamento de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna auditada, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Ana Patricia Padilla Cortez**, alcaldesa municipal; **Eduardo Martín Bojorge**, vice alcalde municipal; **Dalgys Lourdes Meza Quintanilla**, secretaria del Concejo Municipal; **Klondys Elena Condega Sevilla**, administradora financiera; **Kenia Lucía Ugarte**, contadora general; **Edwin Florencio Paniagua Villagra**, responsable de tributación; **Nidia María Villagra Luna**, responsable de adquisiciones; **Jimmy de Jesús Almanza Salinas**, responsable de catastro; **Álvaro Antonio Martínez Ruíz**, responsable de recursos humanos; **Emerlinda de los Ángeles Bolaños Bonilla**, responsable de planificación; **Boanerges Barahona Cruz**, responsable de proyectos; **Yahaira del Carmen Íncer Vanegas**, asesora legal; **Jerry José Pérez López**, cajero; y contratistas; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores públicos municipales y terceros relacionados de la municipalidad auditada. En fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos municipales, ligados a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de la alcaldía municipal de Belén, departamento de Rivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Información Financiera Complementaria**: Se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, corresponde a información financiera complementaria preparada por la municipalidad, tomado en su conjunto. **3) Control Interno**: Se determinaron tres hallazgos, siendo éstos: **a)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Incorrecta clasificación del gasto, conforme a su naturaleza; y **c)** No se tiene documentado en los expedientes laborales la constancia de declaración de probidad de los miembros del comité de evaluación. **4) Seguimiento a las recomendaciones**: De cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría ARP-09-121-18 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se han implementado tres (3) para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a los artículos: 28, de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 44, numeral (2.2) de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; 11 del Decreto No. 455, Plan de Arbitrios Municipal y numeral 1.4) de las Normas Técnicas de Control Interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con tres hallazgos de control interno, una recomendación no atendida e inobservancias de algunas disposiciones legales en materia de contrataciones, dado que en tres procesos ejecutados bajo la modalidad de contratación simplificada no fueron informados al Concejo Municipal y los expedientes fueron remitidos a la Contraloría General de la República de manera extemporánea. Asimismo la falta de retención del impuesto sobre la renta en tres compras de bienes y servicios, tales situaciones no prestan méritos suficientes para determinar responsabilidades, si no que la máxima autoridad de la comuna auditada en el caso de las recomendaciones de control interno derivadas de la presente auditoría y la no cumplida derivada de una auditoría anterior, deberá de implementar dichas recomendaciones recordándole que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual dispondrá de noventa (90) días para su cumplimiento.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-107-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y egresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Belén, Departamento de Rivas, señalados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Belén, departamento de Rivas, para que aplique las recomendaciones derivadas tanto de los hallazgos de control interno como de las inobservancias a la ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a lo inmediato a este Órgano Superior de Control y Fiscalización.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior